

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2004-00076
Demandante: Banco Colmena S.A.
Demandado: Martha Ligia Burbano George
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3117

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al señor GIOVANNY DE J DUQUE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.272.703 de Cali, para que a nombre de la demandada se le haga entrega de los oficios de desembargo.

REQUIERASE al autorizado señor Duque Obando para que retire los oficios una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2018-00323
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Luis Fernando Castillo C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3095

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 84-85, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

85-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2018-00530
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Juan David Cabrera León
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3101

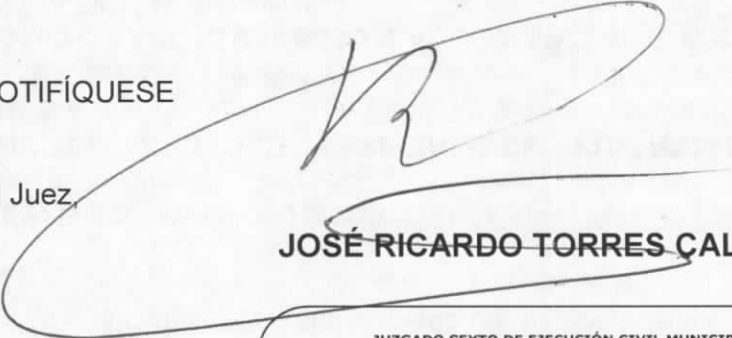
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 84-85, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

197-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2018-00022
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Saúl Andrés Díaz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3104

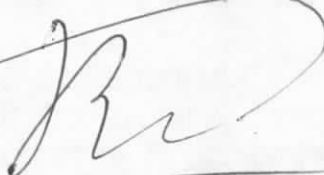
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 84-85, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

195-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2011-00364
Demandante: Pedro Antonio Ramírez
Demandado: José Humberto Zarate Lozano
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3114

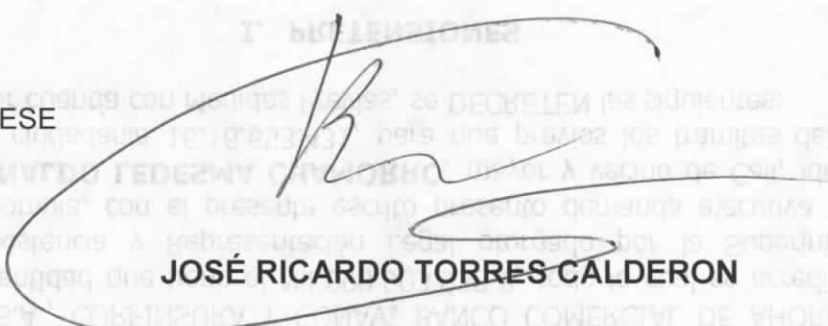
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al señor FABIAN CAMACHO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.16.703.914 de Cali, para que a nombre de la apoderada del demandante se le entregue el aviso de remate para su publicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

DDO: JOSE HUMBERTO ZARATE LOZANO
DDLE: VICERRECTORIA
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

E' 2
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
2019

EDGAR CAMARGO MORENO JORDAN

1422
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2010-00629
Demandante: Edificio Centro Comercial Plaza Norte
Demandado: Oscar Armando Saavedra y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3113

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-028, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar toda vez que el apoderado del actor manifestó que por haber llegado a un acuerdo de pago con el demandado no se realizará la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

101-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2018-00232
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: María Fernanda Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3107

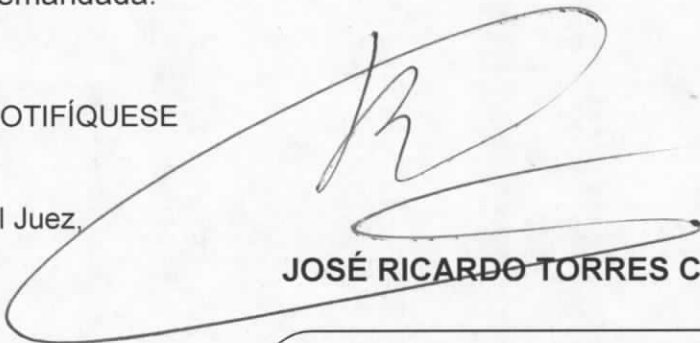
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Tesorera del Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Unidad de Restitución de Tierras, informando que se hará efectiva a partir del mes de agosto la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del salario de la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales**
CARLOS EDUARDO CEBALLOS CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2016-00152
Demandante: Caja de Compensación Comfenalco Valle
Demandado: Liliam Patricia Moncaleano Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3111

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de la memorialista en razón a que el pagador de la Alcaldía Municipal de Cali, está realizando los descuentos al salario de la demandada señora LILIAM PATRICIA MONCALEANO HIDALGO, tal como se refleja en el reporte del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 009-2019-00129
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Jhon César Largacha Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3106

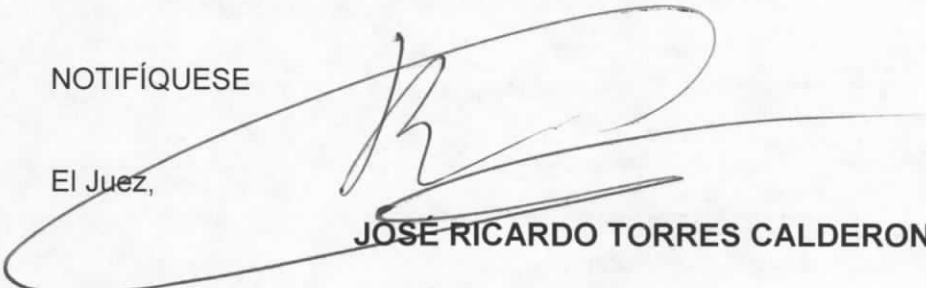
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

49-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2018-00631
Demandante: Soc. Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.
Demandado: Yasmin Lorena Cantor Bedoya
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3105

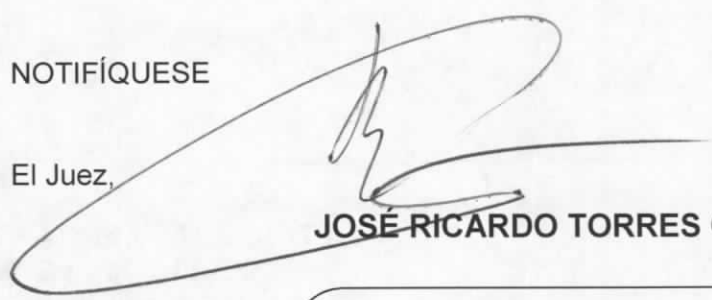
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

58-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2011-00871
Demandante: Conjunto Residencial Entreparkes Condominio Club
Demandado: María Fernanda Bolaños Sarmiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3109

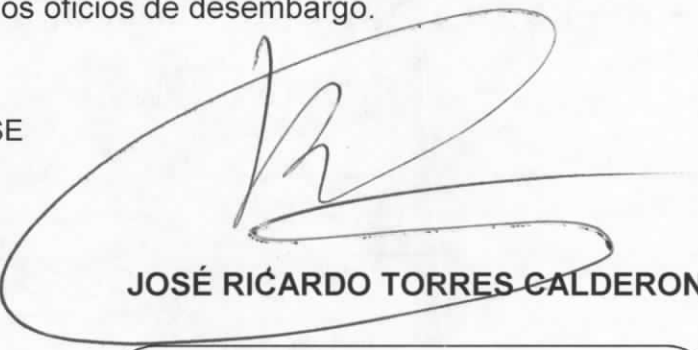
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al señor JAIRO ANDRES BOLAÑOS SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.404.496 de Cali, para que le sean entregados los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2018-00408
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jorge Enrique Reza Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3102

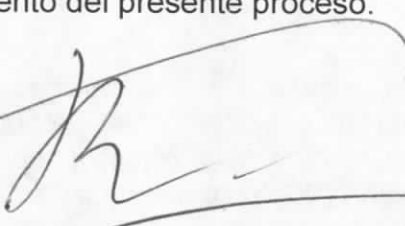
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2018-00334
Demandante: Cooperativa Multiac.de Occidente
Demandado: Oscar Gallego Marulanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3103

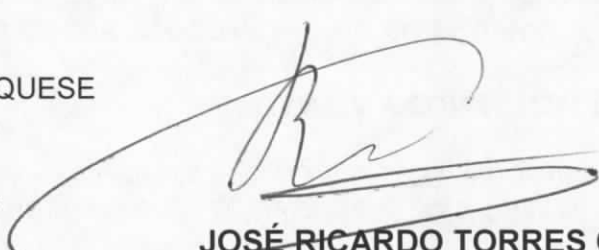
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2018-00904
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: José Wilson Alvarez Robles
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3100

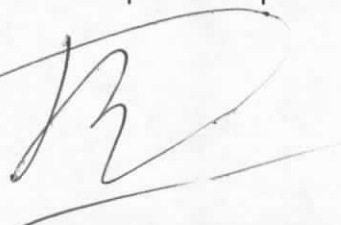
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

142-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2018-00390
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: María del Pilar Ibarra Mera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3097

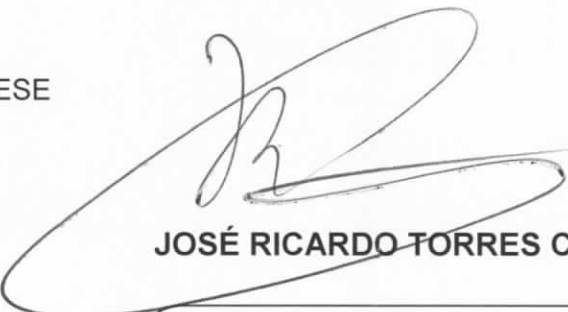
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2019-00164
Demandante: Cooperativa Multiac. de Occidente
Demandado: José Raúl Rodríguez Bermeo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3096

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2013-00452
Demandante: Conjunto Residencial Los Andes P.H. Vs. José
Ignacio Martínez Jaramillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1645

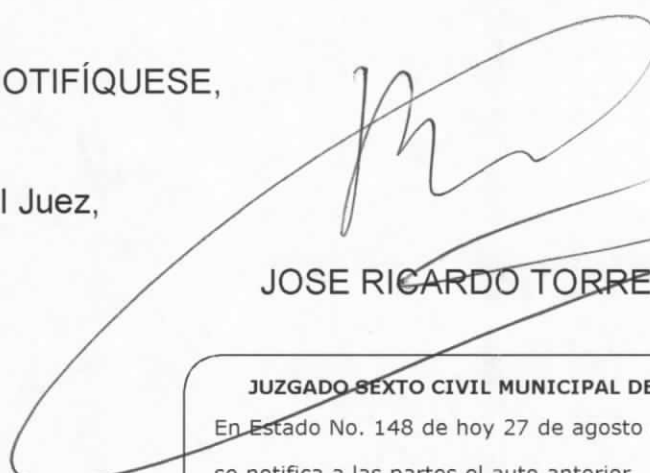
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo
procedente lo solicitado.

RESUELVE

Suspender la diligencia de remate programada para el 04 de septiembre de
2019, de conformidad con lo solicitado por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 148 de hoy 27 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2018-00883
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Johan Alexis Ospina Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3099

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

16-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2018-00405
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Reynaldo Ledesma Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3098

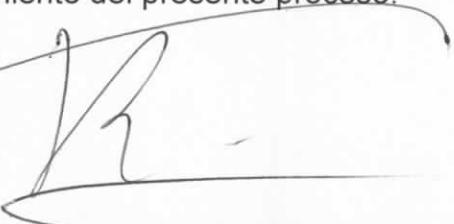
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

196-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2010-00697
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez – cesionario. Vs.
Mery Zúñiga Chavarro
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3118

En atención a la solicitud elevada por el Centro de Conciliación Alianza Efectivo, el Juzgado, previo a pronunciarse sobre la terminación

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del demandante ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ con c.c.16.716.099.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002101247	16716099	ALIRIO ARENAS PELAEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 8.970.000,00
469030002406584	16716099	ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 2.600.000,00

Total= \$ 11.570.000,00

2.- Efectuada la orden de pago, vuelva el proceso al Despacho a fin de proceder con su terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

429-
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2010-00329
Demandante: Marlen Rodríguez Perlaza. Vs. Oscar Alirio Millán González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1648

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte demandada. El Juzgado, una vez realizada la liquidación teniendo en cuenta los títulos entregados, encuentra que la obligación no está saldada. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

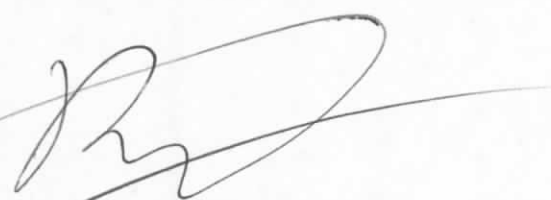
RESUELVE

1º **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva, por lo anteriormente expuesto.

2º **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes la liquidación del crédito efectuada por el despacho, la cual refleja que la obligación se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4B2
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2013-00081
Demandante: Caja de Compensación Comfenalco Valle
Demandado: Mauricio Ledesma Torres y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3116

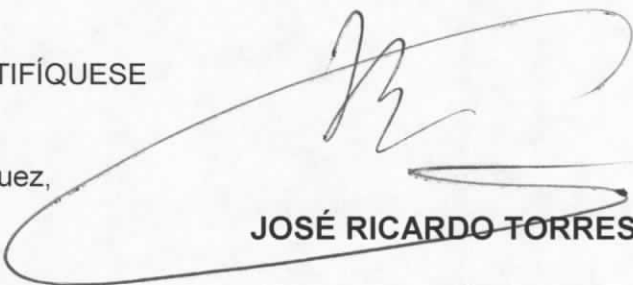
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del **BANCO DE COLOMBIA** a fin de que informe porque no ha realizado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado **MAURICIO LEDESMA TORRES**, identificado con CC. No. 16.454.964 embargo comunicado por oficio No.06-4097 de fecha 04 de diciembre de 2018. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

25-2
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2018-00148
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Alexandra Marroquin Fatt y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3108

En atención al escrito anterior y como quiera que el Analista de Nómina del Centro Médico Imbanaco solicita el número de cédula del demandante para ejecutar el descuento a la demandada, el Juzgado;

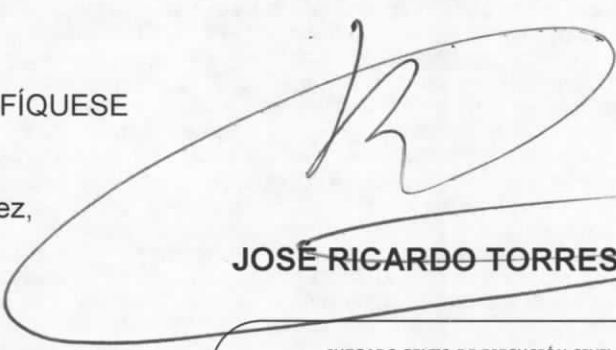
RESUELVE:

OFICIAR al pagador del Centro Médico Imbanaco de Cali, a fin de informarle que el demandante dentro del presente proceso señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.318.759.

Lo anterior para que realice el descuento al salario de la señora PAOLA ANDREA VELEZ MORALES, identificada con CC.66.980.458, medida informada por oficio No.0530 de fecha 21 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2016-00711
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Eduardo Guillermo Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3115

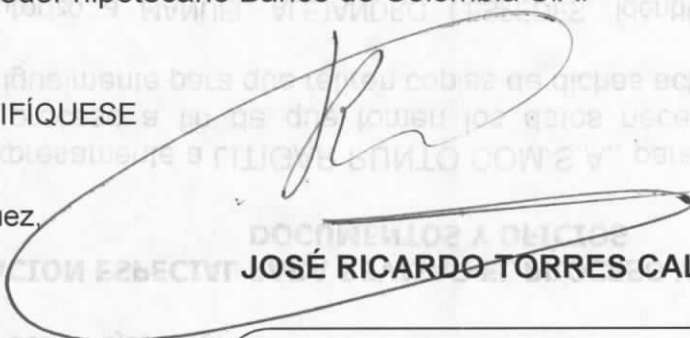
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por el apoderado del actor en el cual informa la notificación al acreedor conforme al art. 291 del C.G. del Proceso.
- 2.- **DISPONER** que por Secretaría se notifique por aviso art. 292 C.G.P, al acreedor hipotecario Banco de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

96-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2012-00503
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui
Demandado: Jerson Andrés Zambrano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3112

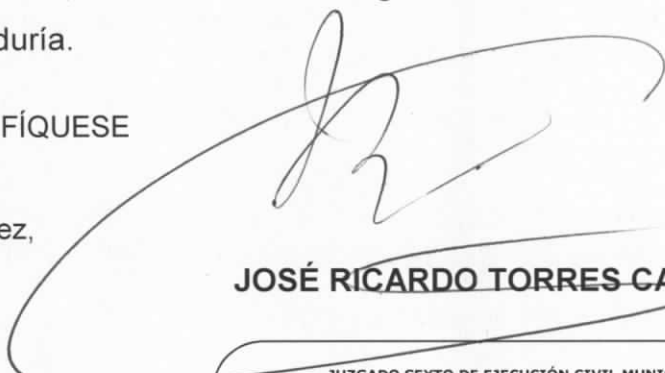
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que aporta el recibo de pago por valor de \$200.000, realizado a la abogada Rosaura Arango Navarro por concepto de curaduría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20-
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2015-00353
Demandante: Santiago Lerma Núñez
Demandado: Martha Cecilia Montilla
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3110

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

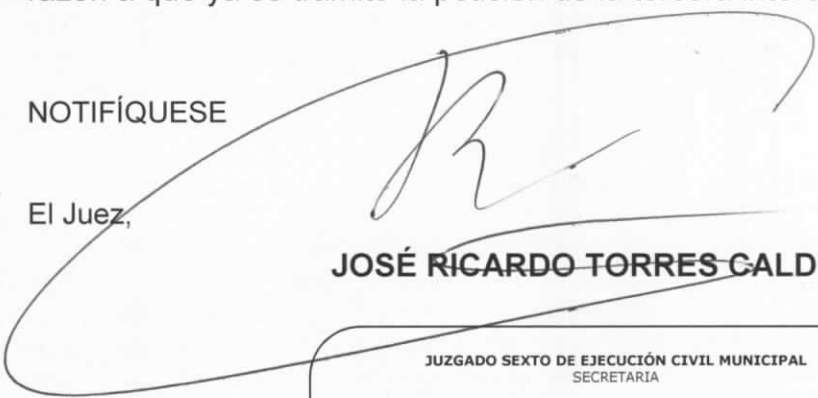
RESUELVE:

1.- DISPONER que por el área de Notificaciones se reproduzca el oficio de desembargo y el oficio de liberación del exhorto para que sea entregado a la demandada o a quien autorice para su retiro.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en razón a que ya se tramitó la petición de la tercera interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.148 de hoy 27 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANS

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretario

189-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2016-00188
Demandante: Wilson León Lesmes. Vs. Mónica Liliana Garzón Chalarca y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1646

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$23.298.750
- 2.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **10 de octubre de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos correspondientes al 50% de bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-796222, ubicado en la calle 49 # 32 A-73 apartamento 101 de esta ciudad, de propiedad de la demandada Mónica Liliana Garzón Chalarca. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.
- 3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

223 -
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 21-2017-00625
Demandante: Leasing Bancolombia S.A. Vs. Jaime Alonso Giraldo.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1644

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

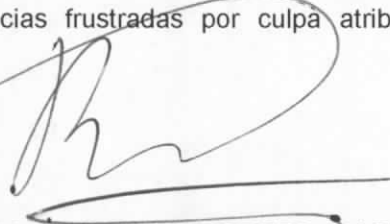
RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **09 de octubre de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-305660, ubicado en Transversal 13 25A – 37/39 Barrio Santa Elena y/o Transversal 13 # D 25A -39/37 y/o Calle 16 # 25A – 103 Barrio Santa Elena de esta ciudad, de propiedad de Jaime Alonso Giraldo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA **Secretario**

51-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 21-2017-00891
Demandante: Caja Coop. Petrolera – Coopetrol. Vs. Jhon Ervin Arroyo
García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1647

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

158-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Coop. de Crédito y Servicios Comunidad. Vs. Betty Isabel Rodríguez Cándelo y Otra
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3119

Ha pasado al Despacho el proceso, junto con solicitud de entrega de títulos y levantamiento de las medidas allegada por la demandada Flor María Rodríguez Vásquez, la cual será resuelta de manera adversa, toda vez que el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion se pronunció acerca de los remanentes a favor del proceso bajo la radicación 08-2018-00353, dejando a disposición el proceso radicado 025-2018-00352 adelantado igualmente en esta dependencia. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento y entrega de títulos allegada por la demandada Flor María Rodríguez Vásquez por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento del interesado el oficio No. 05-1980 expedido dentro del proceso 008-2018-00353 adelantado en el Juzgado 05º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informa la suerte de los remanentes, dejando a disposición del proceso radicado 025-2018-00352 adelantado igualmente en esta dependencia.
- 3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de la demandada FLOR MARÍA RODRIGUEZ VASQUEZ con c.c. 38.873.386, y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 025-2018-00352

adelantado en el Juzgado 06 Civil municipal de Ejecucion de esa ciudad. Por Secretaría ofíciase.

4.- **OFICIAR** al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado en el oficio No. 2502 del 03 de julio de 2019, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe otra solicitud en igual sentido, aunado a que dentro del proceso de la referencia se decretó su terminación. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 760014003032-20199-00337-00. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 27 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**